

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 13001 311 0007 2016 00297 00
DTE: SANDY PAOLA HERNANDEZ CARO
DDO: DAIRO JUNIOR ARROYO RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho señora juez informándole, que, en el proceso de la referencia, la parte demandante solicita que se requiera al pagador de ARMADA NACIONAL, para que se reactive el embargo del decretado dentro del proceso. **PROVEA.**

Cartagena, julio 29 de 2022.

LESVIA MARMOLEJO RAMÍREZ
Secretaria. -

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Determinar si hay lugar a la reanudación de proceso suspendido.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha diciembre 4 de 2019, se ordenó suspender este proceso, conforme a lo nombrado en numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario se tiene que el art 163 del C.G.P señala:

“Artículo 163. Reanudación del proceso La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperé su libertad.”

Así las cosas teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de la suspensión se accederá a la solicitud de reanudación del proceso , en cuanto a la solicitud de autorización de apertura de cuenta y consignación en la misma, teniendo en cuenta que reposa dentro del plenario constancia de la cuenta numero 4-120-70-23625-3 del Banco Agrario a nombre de la señora SANDY PAOLA HERNANDEZ CARO, para mejor proveer y teniendo en cuenta la fecha de apertura de la misma , se solicitara a la parte ejecutante se sirva aportar al proceso certificación bancaria de la existencia y estado de la misma.

De otra parte, teniendo en cuenta que se aportó nuevo poder el cual cuenta con nota de presentación personal, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. INÍRIDA DEL C. RAMOS HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía número 45.471.973 DE CARTAGENA T.P. No. 356595, como apoderada judicial de la señora SANDY PAOLA HERNANDEZ CARO de conformidad con las facultades conferidas en el poder; en atención al memorial allegado por el apoderado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 73, 74 del CGP.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Reactívese el presente proceso ejecutivo de alimentos suspendido por auto de fecha 4 diciembre de 2019.

SEGUNDO: Solicitar a la parte ejecutante se sirva aportar al proceso certificación Bancaria de la existencia y estado de la de cuenta N° 4-120-70-23625-3.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. INÍRIDA DEL CARMEN RAMOS HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía número 45.471.973 de Cartagena T.P. No. 356595, como apoderada judicial de la señora SANDY PAOLA HERNANDEZ CARO de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

CUARTO: Por secretaria líbrense oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DAMARIS SALEMI HERRERA
JUEZ**

Firmado Por:
Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fb155857b8a8d2fb51377e952c7887828185ae77d38ef737e437ec9e9d3985**

Documento generado en 29/07/2022 12:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>